
Control territorial: análisis teórico

desde la perspectiva del Estado

Territorial control: theoretical analysis
from the perspective of the State

María Andreina Salas-Bourgoin

Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales
Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales
Mérida, Venezuela
bourgoin@ula.ve
<https://orcid.org/0000-0003-1405-4053>

Resumen

El control territorial es un fenómeno que forma parte del cotidiano de las personas y es de interés para diferentes áreas del saber. No obstante, en esta oportunidad se le estudia desde la perspectiva de la Geografía, la Ciencia Política y el Derecho, como un recurso de dominación política. Su abordaje es fundamentalmente teórico. Se discute la importancia del territorio para la sociedad, tanto como producto y factor de poder, como ámbito y recurso de las relaciones sociales; la naturaleza y esencia del control territorial en tanto que recurso de dominación; sus mecanismos de implementación, desde la perspectiva de sus características y alcances, y finalmente, las limitaciones al poder del Estado como único actor con la potestad legítima de ejercerlo. Lo anterior permite proponer una aproximación a su 'deber ser' teórico-principista como recurso de dominación política, que servirá como referencia para futuros análisis empíricos del fenómeno.

PALABRAS CLAVE: valor de uso del territorio; dominación política; derechos territoriales; legitimidad; Estado Social y Democrático de Derecho.

Abstract

The territorial control is part of people's daily lives and a case of study around different sciences. Here it is studied from the Geography, Political Science and Law perspective, as a resource of political domination. In this article, the territorial control is studied from a theoretical perspective. First, the territory is analyzed, as a product and a factor of power, and as a field and a resource of social relations; then, the territorial control is described from the perspective of its nature and essence as a resource of domination. Next, the territorial control mechanisms and their scope are described, and finally, the limitations to the power of the State as the only actor with the legitimate power to exercise it are analyzed. Based on the above, an approach is proposed to its should be theoretical-principled as a resource for political domination, which will serve as a reference for the future empirical analyzes of the phenomenon.

KEYWORDS: use value of territory; political domination; territorial rights; legitimacy; Social and Democratic State of Law.

1. Introducción

Los especialistas coinciden en afirmar que el territorio es un ámbito en disputa. El Estado reclama para sí el dominio de su territorio; los pueblos indígenas luchan por sus derechos sobre sus territorios ancestrales y los grupos al margen de la ley imponen sus normas a lo interno de nodos y redes que superan la escala nacional. Se pugnan áreas demarcadas y, con ello, el control territorial; un fenómeno que forma parte del cotidiano de las personas y es de interés para diferentes áreas del saber, porque representa intervención en la relación sujeto-territorio e implica dominación.

En esta investigación su estudio se ciñe al Estado, es decir, al enfoque de recurso de dominación política, tomando para ello aportes de la Geografía, en particular de la Geografía Política, la Ciencia Política y el Derecho. Y ello porque se asume que el Estado es el único con la facultad legítima para controlar el territorio y limitar la libertad de los individuos en su relación con el mismo, no sin experimentar por ello resistencias, insurgencias y contra hegemonías. El propósito: proponer una nueva mirada para abordar un fenómeno transversal en la vida social, mediante la explicación de su naturaleza, esencia, mecanismos de implementación, limitaciones a su ejercicio y una aproximación a su 'deber ser' teórico-principista, en el marco del Estado social y democrático de Derecho.

La discusión es fundamentalmente teórica y se presentan en cuatro apartados. En el primero se describe la importancia del territorio para la sociedad, tanto como producto y factor de poder, como ámbito y recurso de las relaciones sociales para luego dar paso al segundo apartado, en el que se describe el control territorial como recurso de dominación política, su naturaleza y esencia. En el tercero, se aborda lo relativo a tres de sus mecanismos de implementación: fundamentos, características y alcances legales para, en el cuarto,

describir las limitaciones al poder del Estado en esta materia, con base a una aproximación a su 'deber ser' teórico creado a partir de un conjunto de principios.

2. Sociedad y Territorio

Para estudiar el control territorial se requiere, en primera instancia, discutir brevemente la posición teórica desde la cual se entiende el territorio, su relación con el poder y su rol en el seno de la sociedad, para pasar luego a explicar en qué consiste, sus mecanismos de implementación y las limitaciones a su ejercicio.

2.1. Territorio y poder

Diversos autores coinciden en afirmar que la categoría territorio es polisémica y altamente cambiante, debido a las grandes transformaciones que ha experimentado el mundo en su devenir histórico (Capel, 2016; Saquet, 2015; Haesbaert, 2013).

En el seno de la Geografía, esta categoría comenzó a revelarse como concepto clave para abordar los problemas de su interés, a partir de la década de los años 50 y 60 del siglo XX, y desde que se iniciaron las discusiones al respecto (finales del siglo XIX¹) hasta la actualidad, el poder ha sido una variable constante en su estudio. Primero, en asociación con el Estado, pues se entiende que el territorio es un área políticamente demarcada que limita espacialmente hasta dónde su poder es efectivo². Después, en el seno de la sociedad, porque se le asume como producto de las relaciones de poder entre actores diversos y con intereses múltiples³. Finalmente, en el campo de las disputas, ya que se le concibe como objeto de luchas entre grupos (Manzanal, 2007). Desde estas perspectivas, el poder en cualquiera de sus formas (militar, jurídico-político, ideológico, económico o religioso) es parte esencial del territorio: está presente tanto en su creación como en su uso, transformación y control.

En la relación territorio-poder, este último tiene lugar:

- En su creación, por medio de la apropiación de un espacio geográfico y la exclusión de 'otros' de su aprovechamiento. Estas acciones reafirman la presencia de un grupo en una unidad espacial delimitada y permiten segregar a otros de su acceso y del uso de sus recursos.
- En su transformación, mediante la acción de individuos o grupos con capacidad de condicionar su estructura, funcionamiento y dinámica de cambio.
- Finalmente, en su control, al momento en el que los individuos o grupos ponen en marcha diversos mecanismos para limitar el acceso, uso, ocupación, circulación y salida del mismo (Salas-Bourgoin, 2019a).
- Estudiosos como Lefebvre (1991) aportan una clave adicional para comprender la estrecha relación territorio-poder: el valor de uso del territorio. Como este se considera 'medio-mediación' de las relaciones sociales, su control no sólo es resultado del poder, sino que en sí mismo otorga poder⁴, en otras palabras, capacidad para influir sobre las cosas que coexisten y las personas que cohabitan en su interior.
- El territorio tiene que ver con las relaciones de las personas en el mundo material, porque de este depende su existencia física y espiritual (Cox, 2002). Posee como referencia al lugar en tanto que espacio de la vivencia, de la convivencia y de la co-presencia de las personas (Lefebvre, 1991). Constituye un espacio dominado y apropiado con un sentido simbólico (Haesbaert, 2007) y es condición de existencia del Estado e instrumento para el ejercicio de su poder (Porrúa, 2005). Entonces ¿Cómo no pensar en el territorio en tanto que factor de poder, si es importante social, cultural, económica y políticamente hablando?

2.2. Territorio y relaciones sociales, económicas y políticas

En su 'valor de uso' el territorio es 'medio-mediación' de relaciones sociales, económicas y políticas fundamentales que tienen lugar, entre otros, a través del trabajo, de la propiedad privada, de la libertad económica y del ejercicio del poder político. Para estas, el mismo constituye tanto un recurso que puede potenciar o limitar su desarrollo como un ámbito fundamental para su propia realización o existencia.

Específicamente:

- En la relación trabajo-territorio (T-T) su valor de uso subyace en las prácticas espaciales⁵, particularmente porque representan trabajo⁶ mediado por el espacio geográfico. Implican uso, ocupación, localización, equipamiento y circulación 'del' y 'en el' territorio, y su desarrollo crea arraigo territorial,
- En la relación propiedad privada-territorio (Pp-T) y libertad económica-territorio (Le-T), tal valor radica en su condición de ámbito espacial esencial para su reconocimiento, garantía y limitación. Únicamente dentro del territorio tienen lugar tanto la posesión de la tierra y sus recursos, como el derecho de disponer⁷ de ambos y de llevar a cabo cualquier actividad económica lícita o de cesar su ejercicio, y
- En la relación poder político-territorio (Ppo-T), su valor de uso se vincula con la jurisdicción estatal, en otras palabras, con el área delimitada dentro de la cual el poder político es efectivo (Salas-Bourgoin, 2019a).
- Entre todas estas relaciones existe una condición común: pueden ser condicionadas a través de su prohibición, restricción o limitación ¿Cómo? Mediante el control territorial (en adelante CT). No en vano, el mismo Lefebvre (1991) sostiene que el territorio sirve al poder, como ámbito y como recurso para condicionar la conducta de los individuos.

3. Control territorial: un recurso de dominación política

El término control encierra en sí mismo diversas acciones: comprobación, inspección, fiscalización, regulación, mando e intervención, y se puede considerar como territorial cuando tiene por objeto condicionar la dimensión espacial de las relaciones sociales, económicas y políticas, lo que incluye las prácticas espaciales, los derechos vinculados a estas y el ejercicio del poder político.

Al igual que la coerción física, el control de los recursos económicos, la ideología y la información⁸, el CT constituye un recurso de dominación. Está dirigido a intervenir en las relaciones T-T, Pp-T, Le-T y Ppo-T, y si bien puede ser ejercido por cualquier actor (social, político, económico o religioso) desde diferentes escalas, debe ser monopolizado por el Estado porque:

- Siendo el territorio un ámbito en 'disputa', se requiere de un árbitro que prevenga o resuelva, tanto conflictos como competencias por el mismo, y que en ello garantice la equidad y la justicia social;
- Es el único actor llamado a garantizar el bien común, propiciar el desarrollo humano y evitar un uso del territorio con criterios discriminatorios e inicuos, y
- Su ejercicio compartido con otros actores pondría en riesgo la soberanía, la seguridad y la defensa nacional (Salas-Bourgoin, 2019a).

A estas razones se suma otra crucial: el Estado, como sujeto de derechos⁹, detenta la facultad legítima para ejercer la autoridad política a lo interno del territorio, en el ámbito de tres dimensiones: jurisdiccional, fronteras y recursos naturales (Miller, 2009; Moore, 2015; Stilz, 2009, 2011).

Simmons (2016: 92) desglosa los denominados derechos territoriales del Estado en: a) "*Derecho a ejercer jurisdicción, total o parcialmente, sobre aquellos que habitan 'su' territorio, así como a controlar y coaccionar de manera sustancial hasta a los no*

ciudadanos"; b) "*Derecho a ejercer, razonablemente, control total sobre la tierra y los recursos en áreas que no son de propiedad privada*"; c) "*Derecho a establecer impuestos y a regular el uso de aquello que es propiedad privada*"; d) "*Derecho a controlar o prohibir movimientos a través de las fronteras internacionales*"; y e) "*Derecho a limitar o prohibir la desagregación del territorio estatal*".

A los anteriores Stilz (2009) agrega el derecho a decidir quién o qué ejerce el poder sobre qué o quiénes. En su conjunto, estos derechos representan los fundamentos del CT estatal. Por un lado, describen las competencias del Estado para condicionar, entre tantas, la relación de los sujetos con 'su'¹⁰ territorio, mientras que por el otro, delimitan su alcance.

En tanto que recurso de dominación política, el CT es tan poderoso y efectivo para el ejercicio del poder, como la coerción física; además, permite imponer sobre la voluntad particular una externa (la estatal), manifiesta a través de leyes de obligatorio cumplimiento, que supedita de forma determinante decisiones y acciones de los individuos que encuentran en el territorio un medio y un intermediario, y, por último, es de tipo múltiple, reforzado por transitividad¹¹ y diversificado, lo cual significa que puede ser ejercido por varias autoridades (horizontalidad), desde y sobre diferentes ámbitos de acción (verticalidad), y por medio de diversos mecanismos. Es, en este sentido, multiescalar y multidimensional (Salas-Bourgoin, 2018).

Su implementación demanda un arreglo institucional (objetivos, autoridades, procedimientos y leyes) que permite al Estado: regular los hechos de la vida en sociedad que tienen un correlato espacial y reclamar su acatamiento, regular la propiedad privada y la libertad económica, controlar el acceso y la salida del territorio así como la movilidad interna, asegurar la integridad territorial y distribuir territorialmente el poder político.

Lo anterior hace del CT un fenómeno político y geográfico. Por un lado, se vincula con la dominación y con la territorialidad del Estado porque, con base en la jurisdicción, limita la libertad del individuo en su relación con el territorio que habita, no sin enfrentar resistencias e insurgencias. Por otro, significa intervención en decisiones y conductas circunscritas a un territorio, condicionadas por sus características y que tendrán un efecto en su configuración y funcionamiento (Salas-Bourgoin, 2019a).

Su ejercicio puede acarrear resultados positivos o negativos. Serán positivos sí, p. ej., la intervención en los diferentes tipos de relación sujeto-territorio se destina a promover las mediaciones espaciales necesarias para el desarrollo, se fundamenta en leyes legítimas, es contestable, consensuado y reconocido. Serán negativos si el mismo, v. gr., tiene como propósito regir tales relaciones según el interés de un particular, cuando representa ‘dejar hacer’ o ‘dejar pasar’, o cuando reviste dominación con fines autoritarios. En este último caso son posibles los conflictos sociales y la insurgencia de grupos que luchan por la reivindicación de sus derechos de usar, ocupar, acondicionar y circular por su territorio dentro de marco de la ley.

Centrando la atención en los resultados positivos surge la pregunta ¿Cómo el CT genera efectos beneficiosos a la sociedad? Promoviendo la creación de las opciones y las oportunidades territoriales que el desarrollo humano demanda, pues como se recordará, los recursos culturales, económicos, políticos, sociales y naturales están disponibles en el territorio (Salas-Bourgoin, 2014).

Desde esta perspectiva se puede afirmar que, en el seno del Estado social y democrático de Derecho p. ej., el CT no es un recurso de dominación política que sirva únicamente para imponer los términos bajo los cuales los individuos pueden hacer uso del territorio y sus recursos, sino también para que del mismo deriven mejores condiciones de

vida y un mayor y más diverso sistema de opciones y oportunidades materiales. Así, mediante su implementación, el Estado cumple parte de sus obligaciones prestacionales y asegura también su territorialidad.

Con base en lo señalado puede decirse que el CT es *“Ejercicio del poder coactivo del Estado en el uso del territorio como ‘medio-mediación’ del trabajo y de las relaciones sociales, económicas y políticas que tienen un correlato espacial, bajo una lógica vertical y horizontal, a fin de asegurar su territorialidad y de crear las bases materiales del desarrollo humano.”* (Salas-Bourgoin, 2019a: 141).

Esta definición denota el enorme alcance social, económico, político y espacial del CT. Sin embargo, para ilustrarlo mejor, vale recordar aquel pasaje de la Segunda Guerra Mundial de Churchill (2016: 295-296), en la que describe las diferentes estrategias de CT adoptadas por su gobierno para hacer frente a la situación de guerra. Explícitamente señaló:

“Con respecto a las personas, el ministro de Trabajo estaba facultado para ordenarle a cualquiera que cumpliera los servicios que se le solicitaran. La reglamentación que le otorgaba esta facultad incluía una cláusula de salario justo, que se incluía en la ley para regular las condiciones salariales. Se establecían comités de suministro de mano de obra en centros importantes. El control de los bienes en el sentido más amplio se impuso de la misma forma. Se instituyó el control de todos los establecimientos, incluidos los bancos, por la autoridad que conferían las órdenes del gobierno. Se podía solicitar a los empresarios que presentaran sus libros y se cobraría un 100 por 100 de impuestos sobre los beneficios extraordinarios”.

Como se puede colegir, las medidas implementadas por Gran Bretaña durante la Segunda Guerra Mundial implicaron amplias intervenciones en las relaciones: T-T, Pp-T y Le-T; unas plenamente justificadas por la situación de excepción, pero que en tiempo de paz están limitadas por el deber del

Estado de garantizar de los derechos que involucra, como se verá en lo sucesivo.

4. Control territorial y mecanismos de implementación

Como dispositivo para ejercer el poder coactivo, el CT se puede poner en marcha a través de varios mecanismos que fungen como medios dispuestos por el Estado para intervenir, a través del ordenamiento jurídico¹², en las relaciones sociales, económicas y políticas mediadas por el territorio. Entre estos, los más connotados son: **1)** la ordenación del territorio; **2)** la limitación de los derechos de propiedad privada, de dominio y de libertad económica, y **3)** la distribución territorial del poder político.

Con los anteriores comparten espacio, entre otros: **1)** el control de la circulación interna y fronteriza, terrestre, marítima y aérea; **2)** el control del espectro electromagnético, y **3)** el control de las circunscripciones electorales¹³. Sin desestimar la importancia de ahondar en cada uno, en esta ocasión la discusión se centrará en los tres primeros.

En líneas generales, cada mecanismo responde a un fin dispuesto y delimitado por ley que define las características, los recursos de implementación, los alcances y las condiciones básicas o mínimas que debe observar el Estado para asegurar los derechos de los ciudadanos. A continuación, algunas precisiones al respecto.

4.1. Limitación de los derechos de propiedad privada, dominio y libertad económica

Entre el territorio, la propiedad privada y la libertad económica existe una estrecha relación ¿Por qué? Porque se relacionan con capital fijo y actividades localizables cuyo uso y/o desarrollo interactúan con el entorno aprovechando sus

recursos y generando un impacto en el mismo y en la sociedad. Están bajo el influjo de la territorialidad del Estado; forman parte del territorio y es un derecho del mismo regularlas.

Constituye un punto de partida para otros mecanismos de CT, entre ellos la ordenación del territorio, e implica intervención sobre la tenencia y el dominio de bienes así como sobre las actividades económicas. Por consiguiente, incide en las relaciones T-T, Pp-T y Le-T, y su recurso por excelencia son las limitaciones que tienen por objeto la utilidad pública.

El individuo puede decidir el uso que dará a la porción de superficie que le pertenece, su ocupación y las actividades concomitantes, pero el ordenamiento jurídico le impone condiciones como propietario y como agente económico. Así pues, si bien se le garantiza el disfrute de lo que es suyo y la posibilidad de llevar a cabo cualquier actividad lícita, también se le imponen ciertas condicionantes, y es en este sentido que se afirma que su limitación constituye un mecanismo de control territorial, máxime si considera que las restricciones dispuestas se fundamentan en el contenido esencial de los derechos territoriales del Estado (Salas-Bourgoin, 2019a).

De acuerdo con el pensamiento liberal, la propiedad privada¹⁴ es un derecho natural secundario del hombre y a este se encuentran asociadas las facultades de uso, goce y disposición de la cosa, mueble o inmueble, de la que se es dueño, es decir, el dominio. Son por tanto, codependientes. Sin embargo, en esta oportunidad y únicamente con fines analíticos, se tratarán de forma separada: la propiedad privada en tanto que titularidad y el dominio como potestad sobre la cosa.

La razón de lo anterior la explica Alberdi al sostener: “...no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable. Ella puede ser respetada en su principio, y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso, -en el uso y disponibilidad de sus ven-

tajas. Los tiranos más de una vez han empleado esta distinción sofística para embargar la propiedad, que no se atrevían a desconocer." (1854, citado en Ibarbia, 2010: 143). En consecuencia, ya que mediante el CT es posible precisamente disponer medidas que afectan únicamente el dominio, se decide su tratamiento individualizado.

La libertad económica, por su parte, representa la potestad para iniciar, desarrollar y cesar actividades con fines lucrativos. Comprende, según señalamientos de Alvear (2015), las libertades de emprendimiento, organización, dirección de la actividad empresarial y participación en el mercado y representa, de manera general, un derecho subjetivo de rango constitucional, componente esencial del derecho de dominio y consecuencia inmediata del ejercicio de otros derechos, p. ej., libre iniciativa, libre desarrollo de la personalidad y derecho al trabajo.

De manera general, se puede señalar que la limitación de estos derechos se inició en el mismo momento de su reconocimiento, pues a la par se les distinguió de su contenido y límite. Si bien el individuo tiene derechos económicos, el Estado, además de garantizarlos y protegerlos, debe regular sus términos (Novoa, 1977) ¿Por qué? Porque la delimitación de su ejercicio permite su armonización efectiva con el bien común. Así, el titular es libre de ejercerlos pero también "... es responsable de obedecer las determinaciones que establezca la potestad en cumplimiento del mandato de la función social..." (Jiménez, 2010: 22).

Stilz (2009) resalta que el Estado, haciendo uso de sus derechos territoriales, puede ejercer control sobre el uso y los beneficios a obtener de la propiedad privada; decidir el tipo de control a ejercer sobre la misma y los aspectos de esta que se someterán a sus términos; interpretar los límites de ese derecho de control; establecer la sanción o reparación de cualquier agravio y hacer cumplir los límites de tal derecho de control.

Lo anterior tiene fundamento en su concepción de propiedad privada: derecho a reclamar la posesión, el uso y la gestión de sus recursos, de recibir ingresos de los mismos, de transferirlos y de excluir a otros de su aprovechamiento, de abandonarlos, de consumirlos y hasta de destruirlos, y de protección ante la expropiación por parte del Estado u otros individuos. Y sobre estos, a juicio propio, el Estado tiene un poder competencial: el de regular los términos bajo los cuales los mismos son efectivos, de interpretarlos y de hacerlos cumplir. Lo que no se debe olvidar es que tal regulación no debe desnaturalizarlos, es decir, establecer una limitación tal que pierdan sentido. Y esto por cuanto poseen lo que se denomina 'contenido esencial', el cual no es otra cosa que "...aquella parte del derecho que todavía queda en pie una vez que ha operado una limitación justificada o legítima. Lo que queda después de la ponderación..." (Viera, 2010) que permite reconocerlo y no debe ser vulnerado. Corresponde, en otras palabras, al núcleo duro que no admite limitaciones y que, por tanto, debe ser respetado por el CT.

Y ¿Cuáles son las limitaciones que aplican a estos derechos? ¿Hasta dónde pueden llegar?

Las limitaciones se dividen en dos categorías: las que tienen por objeto la utilidad pública y las que tienen por objeto la utilidad privada. Centrando la atención exclusivamente en las primeras, representan un conjunto de medidas jurídico-legales diseñadas para que los derechos de propiedad y dominio, incluido el de libertad económica, armonicen con los requerimientos del interés público o general (Marienhoff, 1980; Aguilar, 2012).

En el ámbito de la propiedad privada y el dominio, los tipos o especies de limitaciones son: restricciones administrativas, servidumbres administrativas, ocupación temporal, expropiación y requisición. Tienen como característica que cercenan, de menos a más, algunos de sus con-

tenidos: lo absoluto, lo exclusivo y lo perpetuo, y responden a intereses vinculados con seguridad nacional, utilidad pública, salubridad pública, conservación del patrimonio ambiental, protección de obras públicas y protección del patrimonio cultural (Orrego, 2015; Brewer-Carías, 1996).

Acompañan a las anteriores dos medidas punitivas motivadas por actividades ilegítimas o ilícitas el decomiso y la confiscación, cuyas características comunes son la extinción de la propiedad, su condición de sanción o pena, y la ausencia de indemnización. En ambos casos, no hay fundamentación en la función social de la propiedad sino en la sanción a un delito.

¿Cuáles serían las condiciones mínimas que debería observar el CT en estos casos?

En la expropiación, p. ej., deberá cumplirse a cabalidad el procedimiento legalmente establecido para esta institución de derecho público. Ello implica, entre otros, la determinación clara de los bienes a expropiar por causa de utilidad pública, la determinación del justiprecio, así como el pago de la indemnización en tiempo oportuno y en dinero. Como bien sostienen los expertos, la misma constituye una medida extraordinaria, de excepción y restrictiva. En este sentido, el Estado no puede emplearla para, mediante el traspaso coactivo de bienes particulares, cubrir sus propias deficiencias.

Otro ejemplo a referir es el de las restricciones administrativas al dominio, pues si bien pueden ser ilimitadas en número y clase, incluir cualquier tipo que el adelanto tecnológico lleve a considerar como importante y son inobjetables, las mismas deben ser proporcionales a la necesidad administrativa a la cual están dirigidas, responder a una justificación plausible, no desintegrar la propiedad y ser impuestas/ejecutadas por el ente u órgano legalmente competente (Gordillo, 2014).

En el ámbito de la libertad económica, la clasificación e interpretación de las limitaciones

también es compleja debido a la dificultad que ofrece delimitar su contenido esencial. A razón de esto, para este derecho no es posible establecer una sistematización de limitaciones de la manera como se hizo en el caso de la propiedad privada, sino solamente señalar los requisitos a observar para que las mismas no sean arbitrarias.

Viera (2010) sostiene que únicamente en el momento concreto del juicio, el tribunal competente podrá determinar si aquello que se presenta como derecho sigue siendo reconocible. Entonces ¿Cómo se puede afirmar que una medida de CT es o no arbitraria en este ámbito? Siendo un derecho constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, la materia es de reserva legal. En este sentido, las limitaciones que al respecto se impongan deben ser dictadas mediante ley y, en igual forma, por parte del Poder Legislativo¹⁵ de manera que se asegure el pluralismo político en su formulación y se responda a la voluntad (Viera, 2010).

Por otra parte, para Aragón (1995, citado en Viera, 2010), tales limitaciones pueden ir en el orden de plantear un 'reducto infranqueable'. Ello implica: a) respecto al derecho de iniciar una actividad, la no prohibición absoluta y a la no imposición forzosa; b) con relación al abandono, la no imposición de continuar, y c) sobre el derecho de desarrollar una actividad, la autonomía en la dirección de empresa.

Otra alternativa ampliamente reconocida es el uso del principio de proporcionalidad¹⁶, pues la limitación a imponer debe pasar por el examen de su adecuación, material y funcionalmente hablando, al bien que se quiere proteger (medida efectiva al fin perseguido); la lesión que se va a ocasionar al derecho en función del fin pretendido; la ausencia de una medida menos gravosa y, finalmente, la ponderación del sacrificio que implica, respecto al fin perseguido (Soto, 2015).

Dado lo anterior, si bien el Estado tiene la potestad para regular y condicionar el disfrute de los derechos aquí referidos mediante el CT, su poder al respecto es limitado con el fin de proteger al propio ciudadano.

4.2. Ordenación del territorio

Es quizás el mecanismo de CT más conspicuo, pues se destina a regular y promover las prácticas espaciales que realizan los individuos o los grupos sociales dentro del territorio, a fin de adecuarlas a los intereses del bien común y del desarrollo humano. De allí que se ocupe “...de la presencia, distribución y disposición en el territorio de aquellos hechos a los que se confiere capacidad de condicionar o influir en el desarrollo y el bienestar de sus habitantes” (Grupo Aduar, 2000: 244).

Desde el punto de vista administrativo, debe entenderse “...como una práctica llevada a cabo a través de acciones de regulación/promoción, seguimiento, evaluación y sanción, aplicadas por los organismos y entes del Estado, con el propósito de influir en todos aquellos aspectos de las relaciones sociales que tienen implicaciones territoriales” (Grupo Aduar, 2000: 55). Y ello ¿Qué significa? Recordando a Haesbaert (2013), que la ‘ordenación del espacio’¹⁷ es un medio para disciplinar al individuo, puesto que establece condiciones específicas al trabajo mediado por el territorio vía limitaciones a la apropiación, uso, goce, disfrute y disposición de inmuebles (terrenos, edificios y demás equipamientos); todo, a través de una estructura administrativa especial, con autoridades y competencias específicas. En este sentido, es un mecanismo de CT que interviene principalmente en las relaciones T-T, Pp-T y Ppo-T.

Por razones de desarrollo urbanístico, rural, industrial y agrícola, de equipamiento y de conservación ambiental, entre otras, la ordenación del territorio aplica fundamentalmente tres ti-

pos o especies de limitaciones: restricciones administrativas, servidumbres administrativas y expropiación, las cuales son consideradas legales a menos que desnaturalicen el contenido esencial del derecho afectado. De estas, las dos primeras van dirigidas a incidir directamente sobre el dominio, mientras que la última, a afectar la propiedad privada inmueble. Y ¿No restringe el derecho de libertad económica? Parcialmente, porque sólo involucra la afectación del derecho de llevar a cabo una actividad económica específica en una unidad espacial dada. El particular puede decidir otra localización para la actividad de su interés o adecuarla a las limitaciones establecidas para la unidad donde ha proyectado emplazarla.

Mediante su recurso por excelencia: la asignación de usos de la tierra y actividades compatibles, la ordenación del territorio ‘parcela’ el mismo en unidades según sus potencialidades y limitaciones naturales, sociales, económicas, culturales e infraestructurales. Para cada una de esas unidades, la autoridad, atendiendo a ese entramado de condiciones así como a los resultados de la prospectiva territorial, define el tipo de condiciones a establecer: de ‘no hacer’, de ‘dejar hacer’ y de ‘hacer’, y también disponer la indemnización por perjuicios causados a particulares, cuando tales limitaciones acarreen una afectación individualizada y calculable en términos económicos. En este sentido, mediante su planificación, implementación y seguimiento se ejerce CT.

En lo anterior, la descentralización y la participación ciudadana son esenciales. Por un lado porque, para hacerla oportuna, se requiere que las decisiones y las acciones sean tomadas y ejecutadas a la escala más pertinente a la realidad social, económica, política, ambiental y espacial a intervenir, y por el otro porque, para dotarla de legitimidad y viabilidad, se necesita del apoyo y la aquiescencia social.

4.3. Distribución territorial del poder político

Como mecanismo de CT tiene su fundamento en el derecho del Estado de decidir quién o qué ejercerá el poder sobre quiénes o qué. En este sentido, tiene como fin organizar y regular el ejercicio del poder político en el territorio, con miras a establecer un esquema de gobernación multisectorial, multiscalar y multiactores (Salas-Bourgoin, 2019a).

Se fundamenta en el uso del territorio como medio: estructurante del poder del Estado; de acceso al poder político y de participación ciudadana. En este caso, se vincula con la relación Ppo-T, con quién ejerce el poder político en una unidad dada, con cuál grado de autonomía y a partir de cuál instancia, y permite que en la intervención coactiva de las relaciones T-T, Pp-T y Le-T, medien autoridades legítimamente designadas o electas, para jurisdicciones claramente delimitadas, con competencias dispuestas por ley y con espacios de participación bien definidos.

Su principal característica es su carácter eminentemente político y su recurso por excelencia es la descentralización, porque a través de esta se logra un acceso verdaderamente democrático al poder político y al proceso de toma de decisiones.

Para Brewer-Carías (2001) lo anterior tiene su pilar en la municipalización de la organización territorial del Estado. A su juicio, la multiplicación de municipios¹⁸ y, concomitantemente el fortalecimiento de los niveles intermedios (regiones, estados o provincias), permite controlar el poder político, hacer más representativa y participativa la democracia, y llevar el poder del Estado hasta la más pequeña de las comunidades. En sus propias palabras (2001: 6): *“Ello implica desparramar el poder en todo el territorio, hasta la última de las comunidades, para que el ciudadano y sus sociedades intermedias puedan realmente participar”*.

La gobernanza territorial ilustra la función de la distribución territorial del poder político ya que, como señala Farinós (2008), aporta una lógica vertical o multinivel y horizontal o multisectorial a la gestión pública. Teniendo como eje central la participación ciudadana, da paso a una gobernación que considera las vinculaciones entre los territorios, sus autoridades, sus actores, sus recursos y sus problemas/limitaciones (Salas-Bourgoin, 2019b). Implica, a juicio de Aguilar (2010: 30), *“...un nuevo tipo de relación entre gobierno y sociedad, que no es dominado por el gobierno y que, por ello, tampoco puede ser en modo de mando y control... es el paso de un estilo jerárquico centralizado y vertical de gobernar a un estilo asociado e interdependiente del gobierno con las organizaciones privadas y sociales...”*

En el marco del Estado de Derecho, este mecanismo de CT encuentra su fundamento en la Constitución política y en las leyes de desarrollo. Son estas las que delimitan las potestades para controlar el ejercicio y acceso al poder político, así como la participación ciudadana, y las que le dan legalidad al definir relaciones entre: unidad territorial, órganos, autoridades, competencias, recursos financieros, recursos de coordinación/cooperación y medios de participación; todas mutuamente excluyentes, en otras palabras, sin duplicación.

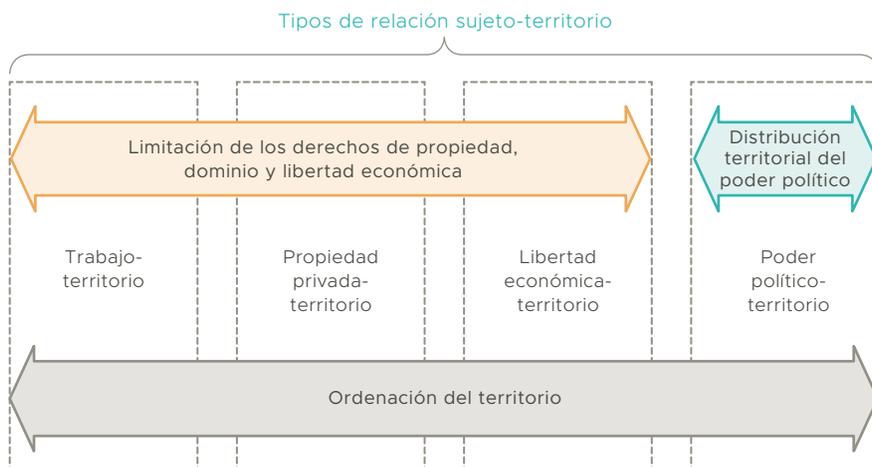
Para cerrar este apartado, vale presentar de forma gráfica la vinculación: relación sujeto-territorio y mecanismo de CT (FIGURA 1), pues de esta manera el lector podrá esquematizar rápidamente el alcance de cada uno.

5. Los límites al poder del Estado en materia de control territorial

Debido al alcance del CT en la limitación de los diferentes tipos de relación sujeto-territorio, el poder del Estado al respecto debe restringirse ya

FIGURA 1. Esquema de interacción entre los mecanismos de control territorial y los tipos de relación sujeto-territorio.

FUENTE: SALAS-BOURGOIN 2019A: 159



que, de lo contrario, el mismo podría terminar conculcando los derechos de los ciudadanos ¿Cómo?

Cuando, v gr., se le sustenta en dispositivos institucionales no válidos, que ordenan y limitan las prácticas espaciales y los derechos de propiedad privada, dominio y libertad económica más allá de lo razonable y proporcional. También cuando: es fuertemente centralizado; tiene como base mandatos emanados por un funcionario sin competencias para emitirlos o normas destinadas a que dicha ordenación y limitación sean más propicias a los intereses de quien detenta el poder estatal que a los de la población, o cuando se destina a limitar ilegalmente el acceso al poder político, la libertad de decisión y la participación ciudadana. Es también un control que aplica a los particulares, pero que no es observado por la misma Administración Pública cuando, p. ej., lleva acabo prácticas espaciales (Salas-Bourgoin, 2019a).

Para evitar lo anterior, el poder del Estado se limita con base en: las condiciones que dan legitimidad al ejercicio de los derechos territoriales y a los principios del Estado social y democrático de Derecho.

De acuerdo con Stilz (2011), el Estado tiene derechos territoriales sí y sólo sí: implementa un sistema eficiente de leyes para regular la propiedad; los sujetos tienen derecho a ocupar el territorio; el sistema de leyes establecido regula en nombre del pueblo y respeta sus derechos permitiendo la participación política, y el Estado no es usurpador.

Lo anterior encuentra eco en el Estado social y democrático de Derecho, pues su función radica en asegurar los derechos de los ciudadanos y su disfrute efectivo por parte de todos, en un escenario de: democracia, respeto a la Constitución política y a las leyes que de esta derivan, separación de poderes tanto en sentido vertical como horizontal, libertad, justicia, igualdad de oportunidades, participación ciudadana y respeto de la voluntad popular.

En el marco de esta forma de Estado y con base en las características de cada mecanismo, a continuación se desglosa en el **TABLA 1** una aproximación al ‘deber ser’ del CT; uno que se podría calificar como teórico-principista y que tiene como fin sintetizar algunos requerimiento mínimos que debe observa su implementación para

TABLA 1. 'Deber ser' teórico-principista del control territorial en el marco del Estado social y democrático de Derecho.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE SALAS-BOURGOIN 2019A

Mecanismo de control territorial	Deber ser teórico-principista
Ordenación del territorio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acorde con el ordenamiento jurídico válido 2. Descentralizada, participativa, consultiva y coherente con el sistema de planificación nacional 3. Fundamentada en dispositivos institucionales válidos para regular, ordenar y gestionar el uso del territorio como 'medio-mediación' de las prácticas espaciales 4. Garante de la igualdad ante las cargas públicas, la indemnización cuando se produzca un sacrificio especial o individualizado, y la expropiación con justo y oportuno pago en dinero, cuando sus disposiciones desnaturalicen el derecho de propiedad 5. Sustentada en decisiones de autoridades competentes para emitirlas y contestables ante instancias judiciales competentes, y 6. Garante del debido proceso en la sanción a su desacato
Limitación de los derechos de propiedad privada, dominio y libertad económica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cónsona con las garantías constitucionales que respaldan estos derechos 2. Dispuesta con base en causas razonadas y plenamente justificadas 3. Fundamentada en dispositivos institucionales válidos para regular, ordenar y gestionar cada una de las facultades que estos derechos abarcan, sin desmembrar su contenido esencial y asegurando la igualdad y la ponderación en las limitaciones u obligaciones establecidas 4. Sustentada en decisiones de autoridades competentes para emitirlas y contestables ante instancias judiciales competentes, y 5. Garante del debido proceso en la sanción a su inobservancia
Distribución territorial del político	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coherente con el modelo territorial de Estado establecido en la Constitución y con las facultades otorgadas por esta, a cada poder y a cada nivel político-administrativo 2. Descentralizada para acercar progresivamente el poder político a los ámbitos locales 3. Garante de la autonomía otorgada por la Constitución y las leyes, a las autoridades directamente electas 4. Estructuradora de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, evitando la duplicación de organismos con las mismas funciones en el mismo ámbito administrativo, y 5. Garante tanto del efectivo y libre ejercicio de la participación ciudadana a través de diversos medios, como de su vinculación práctica con el nivel de gobierno más próximo a la escala local

que se desenvuelva dentro de los límites de la dominación legítima.

Como tal, lo planteado en el cuadro anterior no sólo sugiere las condiciones mínimas a observar para lograr un CT legítimo, sino también un conjunto de criterios que pueden emplearse para evaluar el que implemente un Estado cualquiera y llegar a conclusiones aproximadas sobre su adecuación a la forma social y democrática de Derecho.

6. Conclusiones

De la discusión precedente se puede concluir:

1. El individuo y la sociedad en general establecen estrechas relaciones con el territorio que habitan; relaciones físicas y simbólicas que tienen lugar entre otras, a través del trabajo, la propiedad privada, la libertad económica y el ejercicio del poder político. Mediante estas relaciones, se usa y transforma el territorio

- creando lazos y arraigo que lo hacen esencial para el conjunto social.
2. Tales relaciones son susceptibles de condicionamiento y su intervención constituye una forma de control social que, al realizarse a partir del territorio y en el territorio, permiten catalogarlo como territorial.
 3. Si bien el control territorial puede ser ejercido por diversos actores, dados los derechos territoriales que el Derecho Internacional le otorga al Estado, se afirma que este es el único actor que legítimamente puede ejercerlo y, además, que debe monopolizarlo para asegurar los derechos de los ciudadanos, el bien común, la soberanía así como la seguridad y defensa nacional.
 4. Desde la perspectiva del Estado, el control territorial es un recurso de dominación política. Le sirve para condicionar, por un lado, qué se puede hacer, qué puede ser poseído y cómo se puede utilizar lo que hay dentro del territorio, mientras que por el otro, le permite definir los términos bajo los cuales se accede y se ejerce el poder político, y se lleva a cabo la participación ciudadana.
 5. Lo anterior únicamente es posible porque el control territorial estatal encuentra su fundamento en la ley legítima, es decir, en aquella que deriva de procedimientos legalmente establecidos y es reconocida por la ciudadanía.
 6. En general, todo medio que disponga el Estado para condicionar, mediante ley, los hechos de las relaciones sociales, económicas y políticas que tienen un correlato espacial, es un mecanismo de control territorial. No obstante, en este análisis se abordaron tres: la ordenación del territorio, la limitación de los derechos de propiedad privada, dominio y libertad económica y la distribución territorial de poder político, los cuales son si se quiere los más palpables por parte de la sociedad, bien por-
que limitan lo que el individuo puede hacer con sus tierras, lo que puede construir y las actividades económicas que puede desarrollar, o bien porque condicionan su participación, directa o indirecta, en procesos políticos a diferentes escalas.
 7. Como recurso de dominación política, el control territorial debe observar las limitaciones al poder que protegen al ciudadano del propio Estado y, en general, son las mismas que imperan en el Estado social y democrático de Derecho. Por ende, la legalidad, la garantía de los derechos, el debido proceso y la búsqueda del bien común son principios que debe observar cualquiera de sus mecanismos.
 8. Precisamente de lo anterior deriva la propuesta de un 'deber ser' teórico-principista. Tomando como referencia el fundamento de los derechos involucrados en las relaciones sujeto-territorio aquí abordadas, así como del poder político en el seno del Estado social y democrático de Derecho, se fue identificando mecanismo por mecanismo, las condiciones mínimas a observar para que su implementación sea legítima.
 9. Tal propuesta se presenta como una línea base para que, al momento de estudiar empíricamente el fenómeno, se disponga de una referencia que facilite su evaluación, p. ej., a la luz de su carácter legítimo.
 10. Lo anterior es la razón por la cual este análisis también se fundamentó en el Derecho y la Ciencia Política. Más allá de la visión geográfica, era necesario destacar del control territorial y sus mecanismos las posibles limitaciones, sus principios rectores y sus fundamentos legales, para brindar al lector una referencia integral de un fenómeno complejo y con implicaciones relevantes en múltiples esferas de la vida en sociedad.

7. Notas

Este artículo contiene parte de la discusión teórica de la tesis doctoral de quien suscribe; una primera aproximación se publicó en Montoya, J. (Ed.), (2018) *Temas y problemas de geografía humana. Una perspectiva contemporánea*. Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

- 1 Su punto de partida son los estudios geográficos de Friedrich Ratzel, a quien se le adjudica la creación de la Geografía Política como disciplina.
- 2 Enfoque estadocéntrico que priva en autores como Gottmann (2012).
- 3 Postura de autores como Raffestin (1993), Sunyer (2012) y Delaney (2005).
- 4 Esta postura es compartida, entre otros, por Haesbaert (2007) y Souza (2000).
- 5 Corrêa (2000: 35) define las prácticas espaciales como el “...conjunto de acciones espacialmente localizadas que impactan directamente sobre el espacio, alterándolo en todo o en parte o preservándolo en sus formas e interacciones espaciales”.
- 6 Se entiende por trabajo el esfuerzo humano aplicado para el logro de un objetivo (material o inmaterial), que implica energía y materia.
- 7 Lo cual incluye uso, goce, disposición de la tierra y sus recursos, y la facultad de destruirlos materialmente, de transformarlos o degradarlos y hasta de desprenderse de los mismos.
- 8 Estas categorías son la base de los estudios sobre la dominación desarrollados por O'Donnell (1978). Constituyen, de acuerdo al autor, los cuatro recursos básicos para que la misma tenga lugar.
- 9 Según el derecho internacional, los estados son considerados individuos y, únicamente en este particular, la relación del Estado con el territorio que abarca es considerada bajo la perspectiva de un derecho real, es decir, como si fuera propietario del mismo (Jellinek, 2004).
- 10 Los ciudadanos son los que poseen derechos sobre su territorio, pero dado que no los pueden ejercer directamente, el Estado actúa en su nombre y, con base en ello y en su deber de garantizar los derechos de todos, ejerce los derechos territoriales que se le reconocen internacionalmente.
- 11 Esta calificación se toma de los estudios de dominación de Salazar (1995).
- 12 La ley es la base del control territorial. Cada uno de los mecanismos que le dan vida tiene como punto de partida una ley que regula sus condiciones y que, no está demás señalar, debe cumplir todas las características de la ley legítima. De allí la importancia de analizar este recurso de dominación a la luz del Estado social y democrático de Derecho.
- 13 Esta enumeración no pretende ser exhaustiva. Únicamente constituye una referencia de algunos mecanismos de control territorial.
- 14 Según Morineau (1997: 43), se entiende por propiedad la facultad de actuar sobre la cosa; “... la atribución de actividades humanas cuando recaen sobre las cosas”.
- 15 A menos que el ordenamiento jurídico del país disponga que puedan ser dictadas, p. ej., mediante Decreto-ley.
- 16 Por lo general, este principio es aplicado por el Tribunal Constitucional encargado de evaluar la adecuación de la medida a lo dispuesto por la Constitución política.
- 17 El autor no hace referencia explícita a la ordenación del territorio, sino a la ordenación del espacio. Sin embargo, en su fin son equivalentes.
- 18 Con base en la relación población total por municipio.

8. Referencias citadas

- AGUILAR, J. 2012. *Cosas, bienes y derechos reales. Derecho Civil II*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- AGUILAR, L. 2010. *Gobernanza: el nuevo proceso de gobernar*. Fundación Friedrich Naumann para la Libertad. Ciudad de México, México.
- ALVEAR, J. 2015. "Hacia una concepción comprehensiva de la libertad económica. Un paradigma a desarrollar". *Estudios Constitucionales*, 13(1), 321-372. Disponible en: <http://www.scielo.cl/>.
- BREWER-CARIAS, A. 2001. El municipio, la descentralización política y la democracia. *XXV Congreso Iberoamericano de Municipios (Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal)*, Mimeo. Guadalajara, México (31 de octubre). Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/>.
- BREWER-CARIAS, A. 1996. *Instituciones políticas y constitucionales. El régimen histórico-constitucional del Estado*. Editorial Jurídica Venezolana y Universidad Católica del Táchira. Caracas, Venezuela.
- CAPEL, H. 2016. "Las ciencias sociales y el estudio del territorio". *Biblio 3W: Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, 21(1.149): 1-38. Disponible en: www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf.
- CHURCHILL, W. 2016. *La Segunda Guerra Mundial*. La Esfera de los Libros. Madrid, España.
- CORRÊA, R. L. 2000. "Espaço: um conceito-chave da Geografia". En: DE CASTRO, I., DA COSTA, C. y R. L. CORRÊA (Ed.), *Geografia: conceitos e temas*. pp. 16-44. Bertrand. São Paulo, Brasil.
- COX, K. 2002. *Political Geography. Territory, State and Society*. Blackwell Publishers Massachusetts. USA.
- DELANEY, D. 2005. *Territory. A short introduction*. Blackwell Publishing. Puducherry, Índia.
- FARINÓS, J. 2008. "Gobernanza territorial para el desarrollo sostenible: estado de la cuestión y agenda". *Boletín de la Asociación de Geógrafos de España*, 46: 11-32. Disponible en: <http://www.boletinage.com/articulos/>.
- GORDILLO, A. 2014. *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Tomo 9, Libro 1. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina.
- GOTTMANN, J. 2012. "A evolução do conceito de território". *Boletim Campineiro de Geografia*, 2(3): 523-545. <https://doi.org/10.54446/bcg.v2i3.86>
- GRUPO ADUAR. 2000. *Diccionario de geografía urbana, urbanismo y ordenación del territorio*. Ariel. Barcelona, España.
- HAESBAERT, R. 2013. "De espaço e território, estrutura e proceso". *Economía, sociedad y territorio*, 13(43): 805-815. Disponible en: www.scielo.org.mx/pdf/est/v13n43/v13n43a11.pdf.
- HAESBAERT, R. 2007. *O mito da desterritorialização: do "fim dos territórios" á multiterritorialidade*. Bertrand. São Paulo, Brasil.
- IBARBIA, J. (Comp). 2010. "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853". *Revista de Instituciones, Ideas y Mercado*, 53: 121-174. Disponible en: <http://www.eseade.edu.ar/files/>.
- JELLINEK, G. 2004. *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México.

- JIMÉNEZ, M. 2010. Limitaciones del domino: una propuesta doctrinal. *XVII Congreso de Derecho Registral (Instituto Peruano de Derecho Registral y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos)*. (Mimeo). Lima, Perú (11 al 14 de octubre).
- LEFEBVRE, H. 1991. *The production of space*, Blackwell Publishers. Oxford, Reino Unido.
- MANZANAL, M. 2007. "Territorio, poder e instituciones. Una perspectiva crítica sobre la producción del territorio". En: M. MANZANAL (Ed.), *Territorios en construcción: actores, tramas y gobiernos, entre la cooperación y el conflicto*. pp. 15-50. Fundación Centro Integral de Comunicación, Cultura y Sociedad. Buenos Aires, Argentina.
- MARIENHOFF, M. 1980. *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo IV. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina.
- MILLER, D. 2009. Territorial rights: concept and justification. *Workshop on Theories of Territory, Justice, Resource Rights, Self-Determination and Immigration*. (Mimeo). Londres, Reino Unido (February 21-22). Disponible en: <https://seis.bristol.ac.uk/~plcdib/territory/papers/>.
- MOORE, M. 2015. *A political theory of territory*. Universidad de Oxford. Oxford. Reino Unido.
- MORINEAU, O. 1997. *Los derechos reales y el subsuelo en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México.
- NOVOA, E. 1977. "La evolución del derecho de propiedad ante los actuales textos constitucionales latinoamericanos". En: J. ANDUEZA (Coord.), *Los cambios constitucionales*. Serie G. Estudios Doctrinales, n° 18. pp. 47-76. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México.
- O'DONNELL, G. 1978. "Apuntes para una Teoría del Estado". *Revista Mexicana de Sociología*, 40(4): 1.157-1.199. Disponible en: <http://www.top.org.ar/ecgp/FullText/>.
- ORREGO, J. 2015. *La Propiedad. Teoría de los bienes y derechos reales*. Disponible en: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/>.
- PORRÚA, F. 2005. *Teoría del Estado. Teoría política*. Editorial Porrúa. Ciudad de México, México.
- RAFFESTIN, C. 1993. *Por uma Geografia do poder*. Editora Ática. São Paulo, Brasil.
- SALAS-BOURGOIN, M. 2019a. *El control territorial como recurso de dominación política y su uso con fines autoritarios*. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. Tesis de Doctorado.
- SALAS-BOURGOIN, M. 2019b. "Gobernanza Territorial y Desarrollo". *Revista Geográfica Venezolana*, 60(1): 134-152.
- SALAS-BOURGOIN, M. 2018 "El control territorial como recurso de dominación política: un enfoque de análisis planteado desde la Geografía". En: J. W. MONTOYA (Ed.), *Temas y problemas de Geografía Humana. Una perspectiva contemporánea*. pp. 231-243. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- SALAS-BOURGOIN, M. 2014 "Una propuesta para la modificación del Índice de Desarrollo Humano". *Revista CEPAL*, 112: 31-46.
- SALAZAR, A. 1995. *Dominación y liberación. Escritos 1966-1974*. Facultad de Letras y Ciencias Humanas Fondo Editorial. Lima, Perú.
- SAQUET, M. 2015. *Por una geografía de las territorialidades y las temporalidades: una concepción multidimensional orientada a la cooperación y el desarrollo territorial*. Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/50.

- SIMMONS, A. 2016. *Boundaries of authority*. Oxford University Press. New York, USA.
- SOTO, Á. 2015. *El principio de proporcionalidad como criterio para determinar la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en materia de Derechos Fundamentales*. Escuela de Derecho. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. Trabajo de Grado. Disponible en: <https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/>.
- SOUZA, M. 2000. "O território: sobre espaço e poder, autonomia e desenvolvimento". En: I. de CASTRO, I.; C. da COSTA y R. L. CORRÊA (Ed.), *Geografia: conceitos e temas*. pp. 76-116. Bertrand. São Paulo, Brasil.
- STILZ, A. 2009. "Why do states have territorial rights?" *International Theory*, 1(2): 185-213. Disponible en: <https://scholar.princeton.edu/>.
- STILZ, A. 2011. "Nations, states and territory". *Ethics*, 121(3): 572-601. Disponible en: <https://scholar.princeton.edu/sites/>.
- SUNYER, M. 2012. "La integración del territorio en una idea de Estado: un proyecto para la reflexión". *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 15(418), s/p. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-418/sn-418-5.htm>.
- VIERA, Ch. 2010. "La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del Estado social". *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 21: 197-224. Disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/>.